

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **MARÌA DORA ALICE BOTERO DE SALGADO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAJFÉ S.A. - ALMACAFÉ S.A. (Rad. 2020 - 375)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 26 de agosto de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1802

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.827 y T.P. 184.522 del C.S.J., y al Dr. DIEGO ANTONIO RENGIFO LARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.897.910 y T.P. 81.352 del C.S.J., para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda, entiéndase al primero como principal y al segundo como sustituto.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Siendo la reclamación administrativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, es necesario aporte el documento mediante el cual agoto este requisito ante COLPENSIONES, en atención al artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. Se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, enviar la demanda y sus anexos a la demandada, así como el escrito de corrección, por lo cual debe hacerlo y allegar la constancia de envío y recibido de tales documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 001 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de enero de 2021.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria